

SECRETARÍA.-

A Despacho de la Señora Juez, informándole que en el presente asunto ya feneció el término de traslado para todos los demandados, quienes se encuentran notificados en debida forma y quienes elevaron excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda de forma tempestiva y oportuna.

A su vez se encuentra fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito, obrando pronunciamiento oportuno por parte de la apoderada de la parte ejecutante

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Noviembre 22 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO
BBVA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00007-00

Auto: **1713**

Teniendo en cuenta que al interior del presente asunto **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS** ya se encuentran debidamente notificados de la orden compulsiva de pago librada en su contra, quienes contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito dentro del término del traslado, que a su vez se encuentra fenecido el término del traslado de las excepciones conforme lo establece el núm. 1º del canon 443, por lo tanto se procederá de conformidad.

Así las cosas, vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibídem.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, establecida en el Art. 372 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

SEGUNDO. -**FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la hora judicial de las **_9AM_** del día VEINTISIETE (27) del mes de **_ABRIL_** del año **2023**, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

TERCERO. - **REQUERIR a las PARTES** del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: - **ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO**, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
Cartago - Valle, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b192dcd83b75a9e71d3b8139528458a8441831e33d9a7b34073e5a156d3d21c**

Documento generado en 23/11/2022 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>